

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**RADICADO:** 50001-33-33-008-2022-00248-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA LUISA CALDERÓN CAÑÓN, PAULA JOHANA HERNÁNDEZ FLOREZ, RAFAEL ANDRÉS RAVE ROJAS y WILLIAM ALFONSO RIVERA JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:**

**1.1. Parte demandante:**

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág.28-138 Archivos Samai 27/07/2022 Constancia secretarial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

**1.2. Parte demandada:**

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

**Requírase a la Oficina de Talento Humano** de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte los expedientes administrativos de los demandantes, en los términos y para los efectos señalados en el auto admisorio de la demanda.

**2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que existe acuerdo en los hechos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la demanda.

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

*¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, los demandantes, en su condición de servidores de la Rama Judicial, les asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde el tiempo en que han fungido como empleados y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

En firme esta providencia, ingrédese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI**  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

**Nota:** se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:  
Carlos Fernando Mosquera Melo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
403  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b917410553663135ad83999701e954d66f7aa27d04fd6b7d665aab2fee3d13**

Documento generado en 31/03/2023 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>